



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0393 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

La solicitud originaria presentado por la Titular Gerente del Policlínico solicitante denominada "POLICLINICO DIVINO NIÑO CRISTO REDENTOR S.A.C.", o Establecimiento de Salud para optar la Autorización de Funcionamiento como Establecimiento de Salud encargado de los Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir, con los requisitos adjuntos al Expediente Administrativo conformado finalmente en doscientos (247) fojas, bajo el Registro Nº12281 de fecha 02 de febrero del 2016 y complementarios consecuentes; con el Acta de Verificación final (de fjs. 142 a 164 y 226 a 247 inclusive) y con el Informe Nº 88-2016-GRA/GRTC-SGTT-ic., de fecha 01 de julio del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por los Arts. 4º, 6º y 208 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo específico de los Arts. 91º y siguientes pertinentes del D. Nº 040-2008-MTC del Reglamento antes precisado, debe resolverse la alzada acorde a Ley.

Que, con observancia de lo previsto los Art. 3º de la Ley Nº 27181 establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente a de la comunidad en su conjunto"; ello en concordancia con lo especificado en el Art. 10º de la misma Norma que precisa la clasificación de las competencias, Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que, se desarrollan en los Arts. 11º, 12º y 13º; siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales en concordancia con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su Art. 56º establece las Funciones de dicho Ente en materia de Transportes, señalando en su inc. a) el Formular, Aprobar, Ejecutar, Evaluar, Dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las Políticas Nacionales y planes sectoriales. Así mismo, en el Inc. h), el Regular supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, con lo previsto en el Art. 101º del D. S. Nº 040-2008-MTC -el Reglamento- determina las condiciones para operar y mantenimiento de las condiciones de acceso y requisitos para optar la Autorización para la prestación del servicio como Establecimientos de Salud para la evaluación psicosomática para postulantes a licencia de conducción, y que, como marco legal expuesto en el párrafo precedente, debe interpretarse y desarrollarse en concordancia con los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA.

Que, los Artículos 91º, 92º, 95º, 106º y 111º del antes citado Reglamento, regula las Condiciones de Acceso a los Establecimientos de Salud encargados de los Exámenes Médicos de Aptitud Psicosomática para los Postulantes a Licencias de Conducir, precisando las condiciones para el acceso, Requisitos para la obtención y contenido de la Autorización; Plazo de vigencia de la autorización; y, su calidad de intransferible, y que, de acuerdo a lo plasmado en el presente, se demuestra y concluye que la empresa peticionaria ha cumplido con las condiciones de acceso y los requisitos previstos en el Reglamento, técnicos, operativos y de garantía administrativo-financiera precisados en los acápite 2 y 3 precedentes para conferirle la Autorización para el Funcionamiento como establecimiento de Salud.

Que con Memorándum Nº114-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de abril del 2016 la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, Ing. Flor Ángela Meza Congona, remite el expediente a la Sub-Dirección de Licencias de Conducir, solicitando se realice una nueva inspección al local del "POLICLINICO DIVINO NIÑO REDENTOR S.A.C, expediente que mediante Memorándum Nº073-2016-GRA/GRTC-SGTT-ic. de fecha 29 de abril del 2016, se remite el expediente a los señores Reynaldo Bengoa Benavente, Abogado Litz Vanesa Rodríguez Meneses y Percy Valencia Carpio para que se sirvan realizar una nueva inspección del referido policlínico; Los que con fecha 27 de junio del 2016, emitiendo el informe Nº065-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-pa, señalando que de la verificación de las instalaciones en el local del Policlínico se ha verificado que los representantes el referido policlínico han subsanado las observaciones, señaladas en la notificación 006-2016-GRA/GRTC-SGTT-ic de fecha 10 de junio del 2016, sobre implementos médicos y otros como son:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0393 -2016-GRA/GRTC-SGTT

1. La Cámara insonorizada angosta y sin aislamiento para sonidos exteriores.
2. Test de Benton en regular esta de conservación.
3. Fuente de luz inapropiada.
4. Botiquines falta implementación.
5. Archivos administrativos incompletos.
6. Zona de archivo en proceso de implementación.
7. Servicios higiénicos falta mantenimiento y orden.
8. UPS de 2500 kva con autonomía de 25 minutos (de conformidad a la Resolución Directoral Nº4589-2011-MTC...., El UPC deberá ser de 3000 KVA y del tipo true online, con autonomía de 15 minutos para asegurar la protección de energía).

Que teniendo el expediente a la vista se ha comprobado que los representantes del POLICLÍNICO "POLICLINICO DIVINO NIÑO CRISTO REDENTOR S.A.C", han cumplido con los requisitos establecidos para obtener la autorización para la toma de exámenes en las diferentes categorías de licencias de conducir que señala el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre.

Que, con vista de la Solicitud ingresada bajo el Reg. Nº 12281 del 02 de febrero del 2018, adjuntando documentos y requisitos previstos en la Norma Base y, con la solicitud de reformulación respecto de la Modificación del Staff de Profesionales así como aparejando requisitos complementarios para lograr la Autorización para el Funcionamiento del Establecimiento de Salud referido en Vistos, viene adjunta de los requisitos específicos precisados en el Art. 91º y 92º inclusive de la Norma; con las Subsanaciones y Levantamiento a las Observaciones de fjs 138 a 124; y, con el Acta de Verificación Final (prevista por el Art. 93º de la Norma) obrante a fjs. 143 a 164 inclusive de fecha 21.abril .2016 , se ha complementado la presentación de los requisitos indispensables dispuestos en el D. S. Nº 040-2008-MTC vigente, para optar u otorgarle la Autorización de su interés prevista en el Art. 94º de La Norma.

Que realizada la Verificación o Inspección del Establecimiento y Equipamiento del mismo, es estado del procedimiento la emisión de la Resolución de Autorización para la prestación del servicio como Establecimiento de Salud para la toma de Exámenes Médicos de Evaluación o Aptitud Psicosomática para postulantes a Licencias de Conducir, al amparo de lo previsto en la Norma referida ya citada; y, por lo cumplido y en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad (1.1) del Debito Procedimiento (1.2), De Conducta Procedimental (1.8) y de Privilegio de Controles Postiores (1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERQ: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por los Representantes legales Personeros del "POLICLINICO DIVINO NIÑO CRISTO REDENTOR S.A.C", para optar la autorización para la prestación del Servicio como Establecimiento de Salud, por el cumplimiento en todas las condiciones de acceso y presentación de los Requisitos previstos en los artículos 91º, 92º, 95º, 106º, 111º y demás concordantes del D. S. Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y Normas Conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE OTORGA AUTORIZACIÓN al C"POLICLINICO DIVINO NIÑO CRISTO REDENTOR S.A.C", identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20600498020, Representada por su Gerente General Freddy Gonzalo Hernani Huamani, identificado con DNI Nº 29558985 y su Director Médico Dr. Raúl Alberto Romero Cueto , identificado con DNI Nº42374353 por lo precisado en los considerandos precedentes, en observancia de lo previsto por el Art. 94º de la Norma Base, cuyo establecimiento se halla ubicado en el inmueble, avenida Kennedy Nº1503 Primer piso, jurisdicción del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, como entidad encargada de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática a los Postulantes para Licencias de Conducir;

Las funciones de la Entidad Autorizada se desarrollar dentro del Horario de Atención fijado entre las Horas 08,00 am a 16.00 p.m de Lunes a Viernes y, de Horas 08,00 am a 12,00 m los días sábados; Confiriéndose la Autorización para desarrollar sus funciones por el lapso de CINCO (05) AÑOS renovables; e, iniciar las mismas -como lo prevé el artículo 100º de la Norma Base- dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución.



Resolución Sub-Gerencial

Nº0393 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización conferida, como se prevé en el artículo 97º de la Norma Base, tiene la calidad de intransferible, indivisible e inalienable; siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención a esta disposición, con excepción de la fusión de personas jurídicas con absorción de la Entidad o establecimiento de salud por otra persona jurídica que posea el mismo objeto o finalidad. Entidad Autorizada que desarrollará sus funciones con el Staff Profesional propuesto siguiente:

Nombres y Apellidos	Especialidad y Nº de Colegiatura:	DNI Nº	Cargo	Observaciones
Médico Cirujano Dr. Raúl Alberto Romero Cueto.	Médico Cirujano Colegio Médico del Perú Nº 08635.	42374353	Director Médico, Examinador Oftalmológica, Otorrinolaringológico y examen clínico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Post Grado en Ciencias de la Salud.
Médico Cirujano Carlos Fernando Hinojoza San Miguel.	Colegio Médico del Perú Nº 14046.	29221752.	Examinador Oftalmológica, Otorrinolaringológico y examen clínico	
Psicólogo Paul Anderson Martínez Rodríguez.	C. Psicólogos del Perú Nº 23601.	46799918.	Examen Psicológico Examen Psicométrico.	
Biólogo Alexander Luis Martínez Rodríguez.	C.B P Biólogos del Perú Nº 6392.	43496279.	Laboratorio examen Toxicológico	
Sra. Gabriela Espinoza Martínez	Personal Administrativo.	29729469.	Secretaria archivo	
Sr. Guillermo Jesús Sosa Vilca. Técnico de informática	Personal Administrativo.	42911983.	Encargado de Sistemas	

ARTICULO CUARTO: APRUÉBASE en su contextualidad complementaria, los ANEXOS signados o especificados como:

ANEXO N° 01: Que contiene los Datos de Identificación Institucional de la Empresa solicitante, para su Registro como Establecimiento de Salud -encargado de los exámenes de aptitud psicosomática a los Postulantes a Una Licencia de Conducir- ante la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT), la que registrará la Autorización conferida a dicho Establecimiento de Salud, como prevé el Art. 106º de la Norma Base.

ANEXO N° 02: Que contiene los Datos personales de Identificación, profesionales, cargo y registro de firmas y huellas dactilares de los integrantes del Staff de Profesionales integrantes de la Entidad autorizada.

ANEXO N° 03: Que contiene el Índice por la conformación en la foliación y la ubicación por la presentación de los requisitos previstos en el D. S. N° 040-2008-MTC.

ARTICULO QUINTO: ELEVESE a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Lima copia fedatadas de la presente resolución con la documentación original precedente conforme adjunta a la Solicitud primigenia, por lo previsto en el Art. 106º de la Norma; con excepción del documento original que contiene la Carta Fianza Bancaria, que es objeto de custodia administrativa.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución, por el Área de Licencias, a la administración del Establecimiento de Salud o Policlínico solicitante, con observancia de las obligaciones y formalidades previstas en el Art. 18º y ss. Pertinentes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

104 JUL 2010

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FAMC/DGG/dps

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angélica M. C. Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0393 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ANEXO N° 01.

Expediente Reg. N° 12281 - 2016:

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	POLICLINICO "DIVINO NIÑO CRISTOR REDENTOR S.A.C."		
R. U. C. N°	20600498020.		
DIRECCION	Av. Kennedy N°1503, jurisdicción del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.		
PARTIDA REGISTRAL	SIR N° 11307722 de la SUNARP..		
REPRESENTANTE LEGAL	Representante Legal Sr. Freddy Gonzalo Hernani Huamani;	DNI N° 29558985.	

ANEXO N° 2.

2.- DATOS DE LA CONFORMACIÓN DEL STAFF DE PROFESIONALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA:

Nombres y Apellidos	Especialidad y N° de Colegiatura:	DNI N°	Cargo	Observaciones
Médico Cirujano Dr. Raúl Alberto Romero Cueto.	Médico Cirujano Colegio Médico del Perú N° 08635.	42374353	Director Médico. Examinador Oftalmológica, Otorrinolaringológico y examen clínico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Post Grado en Ciencias de la Salud.
Médico Cirujano Carlos Fernando Hinojoza San Miguel.	Colegio Médico del Perú N° 14046.	29221752.	Examinador Oftalmológico, Otorrinolaringológico y examen clínico	
Psicólogo Paul Anderson Martínez Rodríguez.	C. Psicólogos del Perú N° 23601.	46799918.	Examen Psicológico Examen Psicométrico.	
Biólogo Alexander Luis Martínez Rodríguez.	C.B P Biólogos del Perú N° 8392.	43496279.	Laboratorio examen Toxicológico	
Sra. Gabriela Espinoza Martínez	Personal Administrativo.	29729469.	Secretaria archivo	
Sr. Guillermo Jesús Sosa Vilca. Técnico de Informática	Personal Administrativo.	42911983.	Encargado de Sistemas	



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0393 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ANEXO N° 3.

3.- INDICE DE UBICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL D. S. N° 040-2008-MTC:

<u>Documento:</u>	<u>OBRA A FOJAS:</u>
Art. 92. a) Solicitud dirigida a la Autoridad competente, con precisión del cumplimiento de los requisitos de la Norma Base:	121, 128, 129
Art. 92. b) Copia simple de la Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita y registrada en la SUNARP, donde se aprecia la razón social o denominación social, socios y Estatuto de la Entidad solicitante:	120 a 109
Art. 92. c) Ficha conteniendo el Registro Único del Contribuyente (R. U. C.):	108 Subsanación 126
Art. 92. d) Copias simples de los Documentos Nacional de Identidad (DNI) de la Representante Legal y del Director Médico, Titulares de la Empresa Solicitante:	91 – 92
Art. 92. e) Copia certificada de la Ficha registral de la Vigencia de Poder y Registro en la Partida Registral de SUNARP, actualizado:	105 a 101 Subsanación 178 a 181
Art. 92. f) Documento que acredita la Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud - "RENAES":	96 -95
Art. 92. g) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento:	100 a 95.
Art. 92. h) Pliego contenido el Staff Médico (inicial) y Modificado con Identificación personal, precisión del Cargo a desempeñar, Documentos de Identificación y de Colegiatura en su Colegio Rector y, con Registro de Firmas y Huellas Dactilares:	94 a 14 Subsanación 179
Art. 92. i) Pliego contenido el equipamiento del establecimiento, con marcas y números de serie que los identifica y Registro Sanitario en el MINSA:	13 a 05 subsanación 135 a 131, 190 a 207 226 a 247
Art. 92. j) Croquis arquitectónico a escala del Establecimiento de Salud, con ubicación de los Ambientes administrativos y asistenciales, como de la ubicación de las Cámaras Seguridad, de reglamento:	04 Subsanación 136
Art. 92. k) Propuesta de Horario de atención:	03
Art. 92. l) Declaración Jurada otorgada por el Director Médico y el Representante legal de la Entidad, expresando la disponibilidad inmediata del Staff de Profesionales como del equipamiento para el inicio y ulterior operación del servicio:	02
Art. 92. m) Carta Fianza:	01
INFORME N° 002-2016-SGTT-VERIFICADORES del 12.ABRIL.2016: Alcanzando Acta de Verificación – INSPECCIÓN a establecimiento de Salud y adjuntando documentación Y Requisitos que obran en Expediente complementarios:	142 a 164
INFORME LEGAL N° 065-2016-GRA... del 28.MARZO 2016: Opinando y detallando sobre procedencia de la solicitud primigenia y reformulatoria; por el cumplimiento de los requisitos de Reglamento e Informe de VERIFICADORES.	139 a 140.